

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franco. trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..  | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.       | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos de la ley de 19 de Julio de 1904 que á continuación se expresan se reforman al tenor siguiente:

a) Del art. 3.º queda suprimida la tarifa C. En su consecuencia, los aguardientes compuestos y licores pagarán como impuesto de fabricación solamente el del aguardiente ó alcohol que les sirviere de base, con sujeción á la tarifa A.

b) En consonancia con lo anterior, se suprime el artículo 4.º actual. Queda sustituido su texto por el siguiente:

«Art. 4.º Las precintas impuestas á los aguardientes compuestos y licores de todas clases, cuando se extraigan de las fábricas en botellas ó frascos, se sujetarán á las siguientes reglas:

Primera. La precinta seguirá siendo gratuita para los aguardientes anisados, con ó sin azúcar; el de caña, el ron, el coñac y la ginebra.

Segunda. Para los demás aguardientes compuestos ó licores cuya graduación alcohólica fuere hasta de 34 grados centesimales, la precinta se cobrará á razón de 10 céntimos de peseta en botellas hasta de medio litro de cabida, y de 20 céntimos en las botellas que contengan mayores cantidades.

Tercera. Para dichos aguardien-

tes compuestos y licores, cuando su graduación alcohólica excediere de 34 grados centesimales, la precinta será especial, cobrándose á razón de 25 céntimos en botellas hasta de medio litro, y de 40 céntimos en botellas de mayor cabida.»

c) El párrafo 3.º del art. 7.º se adicionará al tenor siguiente:

«El aguardiente de caña se asimilará asimismo para los efectos del impuesto á los alcoholes que tributan por el número 3 de la tarifa A, siempre que se obtengan en destilación directa y exclusiva de mieles y melazas de la caña de azúcar y á graduación que no exceda de 75 grados.»

d) El texto del art. 9.º de la ley se entenderá redactado en esta forma:

«Art. 9.º En el caso de que en una misma fábrica, y por un solo industrial, se obtengan aguardientes ó alcoholes neutros, y con ellos aguardientes compuestos ó licores, se liquidará la cuota de fabricación devengada por el producto neutro, según su clase, con arreglo á la tarifa A.»

e) El art. 12 se adicionará con la condición siguiente:

«Séptima. Que el encabezamiento realizado por el cosechero en el régimen de franquicia que se define en este artículo para la mejor conservación y primera crianza de los vinos naturales no habrá de elevar la graduación de éstos á más de 16 grados.»

f) La cuota del impuesto especial de consumo definida en el párrafo 1.º del art. 16 se eleva á 70 céntimos de peseta por litro.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las existencias en las fábricas de aguardientes compuestos ó licores que, á tenor del art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1904, han devengado, mas no satisfecho, el impuesto de fabricación con el recargo de la tarifa C se entenderán comprendidas en el régimen de la presente ley. Las existencias que en la fecha en que se presenta á las Cortes el proyecto de esta ley se hallaren ya embotelladas y precintadas podrán en todo tiempo expedirse con sus precintas gratuitas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á trece de

Julio de mil novecientos siete.—Yo El Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Industria, Trabajo y Comercio.

##### CIRCULAR

Dictadas por orden circular de este Centro fecha 11 del corriente mes, dirigida á los Gobernadores civiles é inserta en la «Gaceta» del día 12, las instrucciones conducentes á la constitución y funcionamiento de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, creados por Real decreto de 17 de Mayo, y como complemento á las mismas, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que de V. S. cuenta de haberse posesionado de su cargo de Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de esa provincia, para el que ha sido nombrado por Real decreto de 23 de Junio próximo pasado.

2.º Que al formar el censo de las Asociaciones agrícolas y ganaderas á que hace referencia la segunda de las instrucciones citadas, como labor previa para la designación de los miembros electivos que han de ser Vocales de los Consejos provinciales, deberá V. S. incluir entre las mismas, no sólo las Cámaras y Sindicatos agrícolas oficiales, sino también todas las Asociaciones, Hermandades, Cofradías y demás Sociedades de carácter agrícola y pecuario que existan en esa provincia y estén inscritas, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887, como tales Asociaciones en el Gobierno civil de la misma.

3.º Que para la formación de dicho censo y organización de las votaciones de Consejeros requiera el auxilio y concurso de los Ingenieros agrónomos provinciales, en virtud de lo preceptuado en el art. 38 del Real decreto de 17 de Mayo último antes citado.

4.º Que dependiendo el número de miembros electivos del Consejo del de Asociaciones agrícolas y ganaderas, en la proporción que determina el art. 38 del mismo Real decreto, procure V. S. que la formación de su censo se liaga con la mayor escrupulosidad y urgencia compatible con la exactitud del trabajo.

5.º Para la verificación de la elección cada Asociación designará un apoderado de entre sus socios que emita el voto en su nombre. A este

efecto, V. S. señalará el día en que haya de tener lugar aquella bajo su presidencia, pudiendo los apoderados, previa excusa justificada, remitir á V. S. su voto por escrito, debidamente legitimado, á fin de que sea debidamente computado en el acto del escrutinio.

6.º Procurará V. S. que las Asociaciones se pongan previa y privadamente de acuerdo entre sí respecto de las personas que hayan de ser elegidas para Consejeros, á fin de evitar la confusión que en caso contrario se originaría en el acto de la elección, y la escasa votación de cada Vocal, no menos que el gran número de personas que obtendrían votos sin finalidad alguna.

7.º Que verificada la elección y proclamados los Consejeros convoque V. S. á los mismos para que, reunidos bajo su presidencia, procedan á constituir el Consejo de Agricultura y Ganadería de esa provincia en la forma que determina el art. 36 del repetido Real decreto de 17 de Mayo último, remitiendo á este Centro acta detallada de la constitución de dicho Consejo y copia de la realización de todas las Asociaciones que existan en la provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1907.—El Director general, Eza.—Sres. Jefes provinciales de Fomento, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Sección 4.ª—Reemplazos.

##### Circular.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación, con fecha 16 de Abril de 1907, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado tengo la honra de pasar á manos de V. E. relación de súbditos españoles matriculados que no han cumplido con la ley de Reemplazos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Julio de 1907.—El Director general, A. Marin.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....»

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, desde el 7 de Junio último no ha ocurrido ningún caso de peste bubónica en Arkhierreiskaja cerca de Astrakhan (Rusia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puerto español.

Madrid 13 de Julio de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 197 de 16 Julio.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.673.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 17.498.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Joaquín López Peñalver, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Piguera*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y sitio llamado La Pueblecica de Mula en terreno franco al parecer; lindando con terrenos particulares y del Estado; cuyo registre ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el tercer macho del puente llamado de La Pueblecica de Mula; y se medirán con dirección al N. magnético 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 300; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 500; 4.ª a 5.ª N. 400, y de 5.ª a 1.ª punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Julio de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.682.

**DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE**

Cuerpo de guardería forestal.

**Exámenes de ingreso.**

Debiendo proveerse tres plazas de Peones-guardas con destino á este Distrito, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 15 de Febrero de 1907, los aspirantes pedirán los datos necesarios en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Murcia (Malecón letra A), entregarán en ella las solicitudes antes de las doce del día 5 de Agosto próximo y se presentarán á sufrir en la misma el examen prevenido, el 19 de igual mes á las nueve en punto.

Murcia 16 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Codorniu.

Número 1.658.  
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

**Sección de Estadística.**

El estado-modelo de las relacio-

nes de casas habitables que comprende cada sección electoral de los Ayuntamientos de la provincia, se inserta á continuación.

Murcia 15 de Julio de 1907.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

PROVINCIA DE MURCIA

AYUNTAMIENTO DE

**DISTRITO ELECTORAL DE**

SECCION ELECTORAL NUM. ....

TITULADA

*Relación de las casas habitables que comprende la mencionada Sección electoral y de los datos que expresan los siguientes epígrafes, en el día de la fecha.*

| Nombre de la calle, plaza, paseo, travesía, camino, etc., á que corresponde la casa. Si estuviese fuera del casco, nombre de la entidad ó grupo á que pertenezca. | Número de la casa, y si no lo tuviera, nombre con que se la distingue. | Número de viviendas ó cuartos que comprende la casa. | Total de cabezas de familia que residen en la casa. | Total de viviendas ó cuartos deshabitados en la casa, el día de la fecha. | OBSERVACIONES<br>(Esta casilla debe quedar en blanco hasta que la Dirección general disponga cómo ha de llenarse.) |
|---|--|--|---|---|--|
|   | 1  | 16   | 14  | 2   |  |
| Calle del Mercado.  | 3  | 9  | 10  | 1   |  |
|   | 3 duplicado.   | 12   | 10  | 3   |  |
|   | 5  | 4  | 4   | »   |  |
| Varea, calle de la Iglesia.   | 2  | 2  | 2   | »   |  |
|   | 4  | 3  | 3   | 1   |  |
|   | 6  | 1  | 2   | »   |  |
| Grupo de casas de Igay.   | 1  | 1  | 1   | »   |  |
|   | 2  | 2  | 1   | 1   |  |
|   | Casa del Marqués de Murrieta.  | 2  | 1   | 1   |  |
|   | Casa de Camineros.   | 1  | 1   | »   |  |
| Camino de Valencia.   | 3  | 2  | 1   | 1   |  |
|   | Casa del Cerro.  | 1  | 1   | »   |  |

Fecha, firma \* y sello del Ayuntamiento.

(\*) Firmará el empleado que haya recorrido la Sección electoral y tomado los datos, con el V.º B.º del Alcalde, ó, por su autorización, del Secretario del Ayuntamiento.

**Cuarta sección.**

Número 1.633.

**CAPITANÍA GENERAL DE LA I.ª REGIÓN**

Estado Mayor.

*Anuncio para la provisión de una plaza de sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.*

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub-llavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados

ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos

cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitan general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 36), y el que disponga el gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis, con una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Agosto próximo.»

Madrid 11 de Julio de 1907.—El General Jefe de E. M., Máximo Ramos.

**Quinta sección.**

Número 1.663.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme á lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 15 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

|                           | Ptas.        | Cts.      |
|---------------------------|--------------|-----------|
| <b>ALCOHOLES</b>          |              |           |
| <i>Cartagena.</i>         |              |           |
| Fulgencio Soto Bobadilla  | 28           | 20        |
| <i>Archena.</i>           |              |           |
| José López López..        | 837          | »         |
| <i>Mazarrón.</i>          |              |           |
| Juan Muñoz García.        | 698          | 40        |
| <i>Murcia.</i>            |              |           |
| Antonio Pujante Arenes.   | 394          | »         |
| <i>Bullas.</i>            |              |           |
| José Manzanares Avellana. | 693          | »         |
| <b>TOTAL.</b>             | <b>2.650</b> | <b>60</b> |

Número 1.062.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 6.<sup>a</sup>  
Contribución territorial.—Pueblo de Ceuti.—Primer trimestre de 1907.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Marzo último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

*Murcia.*

Enrique Vidal Abarca, 20'56 pesetas.

*Ricote.*

Gonzalo Alvarez Castellanos, 41 pesetas 72 céntimos.

Quintín Moreno Moreno, 3'32.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de

1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Molina 16 de Abril de 1907.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1.062.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 6.<sup>a</sup>—Contribución territorial.—Pueblo de Archena.—Primer trimestre de 1907.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Marzo, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.<sup>o</sup> grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

*Ricote.*

Gonzalo Alvarez Castellanos, 50 pesetas 97 céntimos.

Marcos Gómez y hermanos, 2'85.  
Severo Juan Gómez, 2'78.

*Valencia.*

Alejandro García García, 2'17 pesetas.

*Murcia.*

Ramón Gisbert Ribera, 1'89 pesetas.

Juana Mateo Parraga, 8'41.

*Ceuti.*

Domingo Navarro Bermúdez, 3'06

*Villanueva.*

Juan Ortiz Martínez, 9'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 12 de Abril de 1907.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 1.062.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 6.<sup>a</sup>  
Contribución urbana.—Término municipal de Ceuti.—Primer trimestre de 1907.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Marzo, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.<sup>o</sup> grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

*Murcia.*

Mariano Gil Barreda, 2'36 pesetas.

Dolores López Andrade, 3'76.  
Juan P. Navarro Laborda, 2'96.  
Enrique Vidal Abarca, 3'97.  
El mismo, 2'78.

*Ricote.*

Gonzalo Alvarez Castellanos, 2 pesetas 18 céntimos.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 16 de Abril de 1907.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

**Sexta sección.**

Número 1.653.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Junio próximo pasado.

Sesión del día 3.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para este mes.

Aprobar la relación de lo recaudado en la estación telefónica municipal desde 1.<sup>o</sup> de Enero hasta fin de Abril últimos, importante 156'99 pesetas.

Sesión del día 10.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior.  
Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Mayo y que se publique en el *Boletín oficial*.  
Reparar la calle de D. Pedro del Portillo.

Día 17.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior.  
Solicitar del Sr. Gobernador civil de esta provincia promueva competencia de jurisdicción al Sr. Juez de 1.<sup>o</sup> instancia de Mula, en el juicio ejecutivo que se tramita en aquel Juzgado instado por el Procurador D. Francisco Piñero en nombre de D. Enrique Salas, por resultar embargados productos forestales del monte Sierra de la Pila, perteneciente á este pueblo, para hacer efectivas responsabilidades que son completamente ajenas á este Municipio.

Día 24.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior.  
Reparar el camino vecinal de Ojós, el firme de varias calles y el puente de madera sobre el Segura.  
Blanca 2 de Julio de 1907.—El Secretario, Jesús Carrillo.  
En sesión ordinaria del día ocho del actual fué aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto; de que certifico.

Blanca 11 de Julio de 1907.—Jesús Carrillo.—V.<sup>o</sup>-B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Molina.

**Octava sección.**

Número 1.635.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA**

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se convocan licitadores á la subasta pública que deberá tener lugar en los estrados de este Juzgado, el día cinco de Agosto próximo á las diez, de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de la Hontana, de esta población, marcada hoy con el número cuarenta y tres, que mide de frente seis metros sesenta centímetros y de fondo ocho metros con noventa centímetros; linda derecha entrando Don Félix Templado, antes José Cano; izquierda bajada á las casas de la Sociedad Cooperativa; espalda casas de dicha Sociedad, y frente calle de su situación; valorada en trescientas diez y seis pesetas.

Cuya casa como propia de Francisco Gómez Caballero, se trata de vender para atender á las costas de la causa que se le siguió sobre lesiones á Manuel Aroca Sánchez; haciéndose presente á los que quieran tomar parte en la subasta, que no existe título de dicha casa y que deberán consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento del valor de la misma.

Dado en Cieza á once de Julio de mil novecientos siete.—Emilio Velasco y Padrino.—P. S. M.,—El oficial, Domingo Perona García.

Número 1.634.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA

## Cédula de citación.

El Sr. D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dando cumplimiento a una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente del sumario sobre asesinato, contra José López Soler, he acordado se cite al testigo José Alacid López, padre político del procesado, para que comparezca ante la Sección primera de dicha Audiencia los días veintiséis y veintisiete del actual á las diez, en que tendrá lugar el juicio oral de la expresada causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cieza á once de Julio de mil novecientos siete.—El Oficial, Domingo Perona García.

Número 1.603.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Salvador Velázquez Martínez, hijo de Bartolomé y Francisca, natural de Jumilla, vecino de esta ciudad, en casa de José Artaba, Puerta Nueva, de doce años de edad, soltero y sirviente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión acordado contra el mismo por la sección segunda de esta Audiencia, en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á cinco de Julio de mil novecientos siete.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, José Franco.

Número 1.639.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente hace saber: Que á virtud de denuncia hecha por el Jefe de estación de ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante en Alquerías, de haber sido desprecintado en la noche del ocho al nueve del corriente el vagón G. 278, y sustraído varios embutidos y géneros de mercadería y un fardo de sacas embasadas, me hallo instruyendo sumario en el que he acordado hacerlo saber para que los que tengan conoci-

miento del hecho comparezcan á declarar, encargando á los individuos de la policía judicial, que si tienen conocimiento del autor ó autores del hecho los detengan y presenten á este Juzgado, practicando al efecto las averiguaciones necesarias con ocupación de lo que hallaren de dicha procedencia.

Dado en Murcia á once de Julio de mil novecientos siete.—Fulgencio de la Vega.—Ante mí, José Franco.

Número 1.604.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Eduardo Martínez Rogel, casado, de treinta años de edad, corredor de comercio de esta plaza, de donde desapareció del veintiocho al treinta de Junio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia Plano de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por falsificaciones y estafas.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á seis de Julio de mil novecientos siete.—Francisco Sánchez Olmo.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.609.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Don Fernando Peñarubia Morenés, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que se instruye por robo de maíz y patatas, en el edificio «La Bodega», de la finca «Casas de Don Gonzalo»; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca á ocho de Julio de mil novecientos siete.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices.

Número 1.625.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama á Don Fernando Peñarubia Morenés y sus hijos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del

término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que instruyo sobre desobediencia; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á diez de Julio de mil novecientos siete.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Francisco T. Roche.

Número 1.610.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita llama y emplaza á Manuel López Nicolás (a) Pescador, que es hijo de Juan el ciego, que vive en el barrio de San Juan, de Murcia y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración á tenor de los cargos que le hace Antonio Avelleda Sola (a) Solo, procesado en causa que se instruye sobre hurto de tubería de plomo al señor Marqués del Bosch; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca á ocho de Julio de mil novecientos siete.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices.

Número 1.624.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á Ginés Mulero Ortega, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de Cuevas (Almería), domiciliado en la calle de las Maravillas y perjudicado en el sumario que por robo se sigue en este Juzgado bajo el número ciento cincuenta y tres de mil novecientos cinco, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á nueve de Julio de mil novecientos siete; doy fe.—Ramón de Páramo.—El Actuario, Juan Alcón.

Número 1.619.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

Don Francisco Esteban García, Juez de instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delitos de robos Carlos y Antonio Brocal, conocidos por los Morenos y los Cabreros, naturales y vecinos de Murcia, que han estado de cabreros

en la casa del Sr. Bolarin, calle de Orihuela, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades, civiles y militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos, sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á ocho de Julio de mil novecientos siete.—Francisco Esteban.—El Escribano, Vicente Isac.

Número 1.638.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Tomás Martínez Hernández y su hijo Antonio Martínez (a) el Mayo, cuyas circunstancias se ignoran vecinos de la diputación de Escombreras, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por infracción á la ley de Caza y amenazas; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á cuatro de Julio de mil novecientos siete.—Juan Sánchez Domenech.—P. S. M., Antonio Más.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION,  
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 28 DE JUNIO DE 1907

Saldo anterior. . . . . Pts. 6.321.648'36

Imposiciones durante la semana. » 257.110'69

Suma. » 6.588.759'05

Reintegros. » 156.701'96

Saldo. . . . . 6.432.057'09

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández